

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 13001310300220190006300
DEMANDANTE: JORGE LUIS URBINA BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ROEL RAMIREZ CASTRO- TRANSPORTES 3T S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda, con solicitud de fecha de audiencia presentado por la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 21 de julio de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisadas las piezas procesales, observa el Despacho que dentro del expediente no reposa constancia de notificación a la parte demandada TRANSPORTES 3T S.A, por lo que este Despacho procederá a requerir a la parte demandante para que surta la notificación pendiente de conformidad con lo resuelto en el auto admisorio de la demanda, así mismo se concede para ello el termino de 30 días so pena de ser decretado el desistimiento tácito de conformidad con el numeral primero del art 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se abstendrá el Despacho de dar trámite a la solicitud formulada, hasta tanto la parte demandante aporte la referida notificación.

Por otra parte, observa el Despacho solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, Dr. JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA identificado con CC 19.497.608 y T.P 46.480 del C.S de la J, en la que sustituye el poder a la doctora DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, identificada con CC 1.047.440.312 y TP 293.405 del C.S de la J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, identificado con CC: 1.047.440.312 y portador de la T.P: No. 293.405 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta del apoderado principal de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos expuestos en el memorial poder allegado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEGUNDO: REQUIRIR a la parte demandante para que surta la notificación a la parte demandada TRANSPORTES 3T S.A., teniendo en cuenta la parte motiva de este auto, para ello **CONCEDASE** el termino de 30 días al demandante a fin que realice las diligencias correspondientes so pena de ser decretado el desistimiento tácito, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud formulada por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., hasta tanto la parte demandante aporte la notificación a la parte demandada TRANSPORTES 3T S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Mg

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.